

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Martes 7 de Junio de 1949

Núm. 126

Administración. - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Ídem atrasado: 1,50 pesetas

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 27 de Mayo de 1949
por el que se dictan normas sobre ayuda del Estado en caso de que las Diputaciones sustituyan a los Ayuntamientos, Juntas vecinales o parroquiales para el abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

El artículo quinto del Decreto de veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que regula el auxilio del Estado para los abastecimientos de agua y saneamiento de las poblaciones comprendidas entre doce mil y cincuenta mil habitantes, autoriza a que, tanto para éstas como para las menores de doce mil a que se refiere el Decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta, las Diputaciones Provinciales puedan sustituir a los Ayuntamientos o grupo de Ayuntamientos en cuanto se relaciona con la presentación de los proyectos y la ejecución, por su cuenta de las respectivas obras, así como para que una vez concluidas se les abone la subvención que corresponda.

En el ejercicio de esta acción tutelar que ha de facilitar el acceso de los pueblos de economía modesta a los beneficios que el Estado concede para la realización de obras de tan relevante interés público, algunas Diputaciones han establecido Consorcios con los Ayuntamientos de su provincia, o los tienen en estudio para su pronta aplicación, sobre la base de las precitadas disposiciones;

pero para la debida eficacia de tales acuerdos interesan del Ministerio de Obras Públicas que se precisen las normas para su desarrollo que se fije las condiciones en que a partir de la terminación de las obras podrán percibir el importe de la subvención que les corresponda.

En atención a la conveniencia de facilitar el cumplimiento de las finalidades de estos Consorcios o convenios entre las expresadas Corporaciones y de estimular la propagación de los mismos, sin que de ello se deriven compromisos que en materia económica menoscaben las facultades legislativas de las Cortes Españolas, ni que por rebasar las futuras posibilidades del Presupuesto de la Nación sean causa de imprevistas perturbaciones en el desarrollo de las Haciendas provinciales, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A) Las Diputaciones Provinciales que en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, acuerden sustituir a los Ayuntamientos, Juntas vecinales o parroquiales correspondientes o grupos de los mismos, comprendidos en el referido Decreto o en el de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta, deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ministro de Obras Públicas, que presentarán en la Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico de la respectiva cuenca en la que harán constar:

a) Los datos que determina el artículo veintitrés de la Orden Ministerial de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta, según se trate de obra de abastecimiento o de saneamiento.

b) Caudal de agua que proyecten aprovechar, procedencia o corriente de donde se derive y si es propiedad del respectivo Ayuntamiento o haya de expropiarse, ó ser objeto de concesión a nombre de éste por tratarse de aguas públicas, todo ello a los efectos del derecho de su utilización a perpetuidad.

c) Importe de la subvención que solicitan, que en ningún caso podrá exceder para cada obra del límite máximo correspondiente fijado en dichos Decretos y número de anualidades iguales en que haya de abonarse, con arreglo a lo que prescribe el artículo tercero.

B) A la referida instancia deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por la Diputación Provincial acreditando que por virtud del convenio establecido con el Ayuntamiento, Ayuntamientos interesados o Juntas vecinales o parroquiales correspondientes, acordó sustituir a éstos con plenas facultades en cuanto se relaciona con el estudio, redacción y presentación de los proyectos y en las diligencias que motivaren los trámites para la aprobación de los mismos, y que se comprometió a ejecutar, también por cuenta de aquéllos. Las respectivas obras, con renuncia expresa de ambas partes al anticipo del Estado que autoriza el artículo

décimo del Decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta, quedando subrogada la Diputación en el derecho de apereibir de aquél el importe de la subvención que en su caso corresponda.

b) Certificado del número de habitantes, según el último Censo oficial del término, términos municipales o parte de los mismos que se proyecte abastecer o sanear.

c) Documentación que acredite el derecho del Ayuntamiento al aprovechamiento a perpetuidad de las aguas que se pretenda utilizar en el caso de que ya les posean y el compromiso, por parte de aquél, de entregar gratuitamente los terrenos que hayan de ocuparse temporal o definitivamente.

d) Si se trata de obras de abastecimiento, certificado pericial sobre la potabilidad y pureza de las aguas según las condiciones exigidas por las disposiciones de Sanidad que estén vigentes.

e) Proyecto de las obras, redactado con el debido detalle y justificaciones sobre la base de las normas establecidas en los artículos cuarenta y cuatro y uno del Reglamento de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta, y con arreglo a las instrucciones dictadas o que se aprueben por este Ministerio para el estudio y redacción de proyectos de abastecimiento de agua y de saneamiento de poblaciones.

Artículo segundo.—a) Una vez bastanteada la documentación y comprobado que las obras son subvencionales, se procederá a incoar el expediente de información pública en la forma que preceptúa el capítulo IV del Reglamento de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta, y juntamente, en su caso el de la concesión del caudal de agua necesaria de cuyos resultados se dará vista a la Diputación Provincial.

La Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico, previa confrontación e informe del Proyecto, remitirá a la Dirección General de Obras Hidráulicas la propuesta si procede, de la aprobación de éste y de los expedientes de información pública y de concesión de aguas referidos, señalando el plazo de ejecución el importe de la subvención que corresponda y el número de anualidades en que deberá abonarse así como las condiciones en que proceda otorgar la concesión de aguas públicas, o autorizar la expropiación.

b) La aprobación del proyecto será única y definitiva y corresponderá al Ministro de Obras Públicas.

Artículo tercero.—a) La cuantía de la subvención se regulará por el presupuesto de contrata aprobado y será inalterable, aunque el importe de éste se variará, bien por aumento del coste de la construcción o por cualquier otro motivo, incluso el de

modificación del proyecto, la que en ningún caso puede admitirse si implica demérito o perjuicio en cuanto a las características esenciales de la obra.

b) La subvención se abonará mediante libramientos expedidos a favor de la Diputación, por anualidades iguales, cuyo número será fijado al aprobar el proyecto, en relación con el importe total del presupuesto del mismo y habida cuenta de las consignaciones que figuren en el Presupuesto del Estado para estas atenciones, pero sin que dicho número pueda ser menor de tres ni exceder de diez.

El libramiento de la 1.ª anualidad se efectuará dentro del primer ejercicio siguiente al en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, y, por tanto, antes de transcurrir un año a partir de la fecha de la referida aprobación.

c) Si a últimos de un ejercicio económico hubiere remanente del crédito destinado a esta atención, podrá anticiparse el abono de la anualidad correspondiente al ejercicio siguiente, en la medida que permita el sobrante, aplicándolo a las diversas obras por el orden riguroso de aprobación del acta de reconocimiento final de las mismas. Este mismo orden se seguirá cuando el crédito consignado en presupuesto fuese insuficiente para el pago de la totalidad de las anualidades comprometidas, que en ningún caso devengarán intereses de demora, y únicamente tendrán preferencia cada año al pago de la anualidad aquellas obras para las cuales hubiera quedado diferido su abono en el ejercicio anterior.

d) Si las obras no se realizaren con sujeción al proyecto aprobado o modificaciones del mismo debidamente autorizadas, la Diputación perderá el derecho a la subvención concedida.

e) La Diputación interesada, comunicándolo previamente a la Confederación o Servicio Hidráulico, podrá dar comienzo a las obras y ejecutarlas en su totalidad, sin perder el derecho al abono de la subvención, en los casos siguientes:

Primero.—Cuando notificada la aprobación del proyecto, y en su caso la de la concesión del caudal de aguas públicas solicitado, no se le hubiere podido fijar el importe de la subvención ni el número de anualidades en que podrá serle abonada, por no disponer de crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

Segundo.—Cuando no habiéndose presentado reclamación durante la información pública y hubiere sido remitido el proyecto con propuesta unánime favorable de la respectiva Confederación o Servicio Hidráulico al Ministerio de Obras Públicas, éste

no hubiere dictado la pertinente resolución en el plazo de sesenta días, contados desde la fecha del envío.

Artículo cuarto.—a) La inspección de las obras por parte del Estado estará a cargo de la Confederación o Servicio Hidráulico de la respectiva cuenca, y se ejercerá por el personal que designe el Ingeniero Director del mismo, a quien deberá comunicarse el comienzo de las obras y las fechas de ensayos y pruebas de materiales e instalaciones, así como cuantas vicisitudes ocurran en las mismas, a los efectos de que la inspección se realice en las debidas condiciones.

b) El reconocimiento y prueba de las obras se realizará una vez se hallen éstas completamente terminadas, con arreglo a lo que preceptúan las disposiciones vigentes, y del resultado de todo ello se levantarán las correspondientes actas, que serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

c) Serán de cuenta de las respectivas Diputaciones el abono de los gastos y remuneraciones que correspondan al personal facultativo dependiente del Ministerio de Obras Públicas, por la comprobación e informe de los proyectos, replanteo, inspección y reconocimiento de las obras con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia.

Artículo quinto.—En cuanto se relaciona con las tarifas y con la conservación y explotación de las obras una vez terminadas, y en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en este Decreto, regirán los de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que por otra parte continuarán en vigor, y serán de aplicación, en su integridad, para los Ayuntamientos o Entidades menores que deseen acogerse directamente a sus preceptos para la obtención de los auxilios que determinan, a los fines del abastecimiento de agua y saneamiento de sus respectivas localidades.

Artículo sexto.—El Ministerio de Obras Públicas comunicará al de Hacienda la aprobación de cada proyecto y el importe de las subvenciones concedidas dentro del curso de cada año, a los efectos de la inclusión de las correspondientes anualidades en la propuesta del Presupuesto General del Estado para el siguiente ejercicio.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández Ladreda y Menéndez-Valdés 1894

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Relación de licencias de caza expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Diciembre de 1948

- 4.354. Ildefonso Sierra Diez, Montero, 4.^a.
- 4.355. David González San Román, Tombrio de Abajo, id.
- 4.356. Baldomero Martínez Amigo, Villafranca del Bierzo, id.
- 4.357. Angel González Marba, Villafranca del Bierzo, id.
- 4.358. Benito González del Valle, Paradela del Río, id.
- 4.359. Balbino Arias Moldes, Villafranca del Bierzo, id.
- 4.360. Felipe Martínez Vidal, Quintana y Congosto, id.
- 4.361. Remigio Prieto Paniagua, Alvires, id.
- 4.362. Cristiniano de Dios Postigo, San Cipriano de Rueda, id.
- 4.363. Elías Santos Vega, Vega de Infanzones, id.
- 4.364. Orlando Quirós Tovar, Peñalba de Cilleros, id.
- 4.365. Eugenio Llanos Fernández, Lorenzana, id.
- 4.366. Pedro Díaz Fernández, Pesquera, id.
- 4.367. David Sutil Sarmiento, Griñuela del Páramo, id.
- 4.368. Antonio Moral Pascual, Villamañán, id.
- 4.369. Ismael Fuertes García, Toral de los Guzmanes, id.
- 4.370. Mariano Asenjo Martínez, Villaverde de la Abadía, id.
- 4.371. Angel Alonso Martínez, Valencia de Don Juan, id.
- 4.372. Ventura Alvarez Vega, Sobrado, id.
- 4.373. Justo Rodríguez Fuertes, Gordoncillo, id.
- 4.374. Severino Villa García, Villamondrín, id.
- 4.375. Maximino Paniagua Gutiérrez, Pajares de los Oteros, galgo.
- 4.376. Antonio Morán San Pedro, Matallana de Torio, 4.^a.
- 4.377. Pedro Alvarez Sánchez, Santa Marina del Rey, id.
- 4.378. Daniel González Ferreiro, Sobrado, id.
- 4.379. Genadio Barriales Sandoval, Villamuño, id.

- 4.380. Salvador Pellitero Pellitero, Banuncias, id.
- 4.381. Gerardo Bravo Mollada, Grajalejo, id.
- 4.382. Esteban Alónso Valdeolmillos, Valdespino Vaca, id.
- 4.383. Miguel Alvarez Benavente, Folgoso del Monte, id.
- 4.384. Eduardo Rodríguez Fernández, Cueto, id.
- 4.385. Vicente Marcos García, Valencia de Don Juan, id.
- 4.386. Ramón Gutiérrez Martínez, Castrocabón, id.
- 4.387. Angel Alvarez Gómez, Paradela del Río, id.
- 4.388. Cecilio Rubio Rubio, Castrocontrigo, id.
- 4.389. Isaias Tesou Cartón, Pozuelo del Páramo, id.
- 4.390. Miguel Mencía de la Hoz, Joarilla de las Matas, galgo.
- 4.391. Luciano Fontano Casasola, León, 4.^a.
- 4.392. Basilio Diez y Diez, Santa Olaja de la Varga, id.
- 4.393. Remigio Castaño Agúndez, Villamarco, id.
- 4.394. Epifanio Pérez Cuesta, Saellices del Río, id.
- 4.395. Balbino Llamazares Llamazares, Santa María del Condado, idem.
- 4.396. Francisco Morán Miguélez, Fresno de la Vega, id.
- 4.397. José María Fernández Franco, San Martín del Camino, id.
- 4.398. Lázaro Castro Gallego, Villaquejida, id.
- 4.399. Juvenal Gorgojo Lorezana, Cabañeros, id.
- 4.400. Pedro Huerga Marbán, Cimanos de la Vega, id.
- 4.401. Pelegrín González Gancedo, Villablino, id.
- 4.402. Hipólito Fernández Gallego, Fuentes de los Oteros, id.
- 4.403. Angel Santos Jáñez, Villanueva de Jamuz, id.
- 4.404. José M.^a Fernández Franco, San Martín del Camino, galgo.
- 4.405. Ignacio Sánchez Menéndez, León, 4.^a.
- 4.406. Sergio Alonso Rodríguez, Solanilla, id.
- 4.407. Gonzalo Fresco Franco, Villarrando, id.
- 4.408. Avelino Alvarez Panizo, Pombriego, id.
- 4.409. Manuel Gómez Arias, Quintana de Fuseros, id.

- 4.410. Germán González Carro, Villamañán, id.
- 4.411. Laurentino de la Sierra, Suárez, Toral de los Guzmanes, id.
- 4.412. Miguel Modesto Albes, Bemibibre, id.
- 4.413. Manuel Flórez Redondo, Las Tejedas, id.
- 4.414. Fidel Flórez Redondo, Las Tejedas, id.
- 4.415. Primo Rodríguez Prada, Santalavilla, id.
- 4.416. Vicente Bello Olego, Carril, idem.
- 4.417. Aquilino Blanco Sáenz, Siñeña, id.
- 4.418. Abelardo Bello Escudero, La Barosa, id.
- 4.419. Ceferino Fernández Fernández, Celadilla, id.
- 4.420. Joaquín Calve Cabrerera, Villamañán, id.
- 4.421. Juan Villamandos Cadenas, Valderas, id.
- 4.422. Juan Rodríguez Sánchez, Boñar, id.
- 4.423. Heliodoro Fernández González, Almázcara, id.
- 4.424. Luis Pérez Pérez, San Esteban de Nogales, id.
- 4.425. Gregorio Pérez Fernández, San Esteban de Nogales, id.
- 4.426. Olegario del Río Velasco, San Miguel de Escalada, id.
- 4.427. Pascual Perandonos Alonso, Lagunas de Somoza, id.

948

(Continuará)

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

ANUNCIO

El artículo diez de la Ley de Pesca, y el veintiséis de su Reglamento disponen que cuando los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos juzguen necesario disminuir la masa o caudal de agua, de los embalses, presas, canales u obras de desviación, y efectuar trabajos de limpieza, reparación, etc., deben solicitar autorización con quince días por lo menos, de anticipación, a la Jefatura Piscícola correspondiente.

Esta Jefatura de la 4.^a Región, con propósito de adoptar las medidas convenientes a la protección de la pesca, recuerda a los referidos concesionarios el cumplimiento de lo dispuesto.

León, 1.^o de Junio de 1949. — El Ingeniero Jefe, Víctor María de Sola-

1907

Diputación Provincial de León

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1949

BALANCE

de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 31 de Enero

PRESUPUESTO ORDINARIO

Capítulos.	INGRESOS	Presupuesto autorizado		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
		—		—		En más		En menos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Rentas	215.372	>	3.824	>			211.538	>	
2.º Bienes provinciales		>		>				>	
3.º Subvenciones y donativos	259.500	>		>			259.500	>	
4.º Legados y mandas		>		>				>	
5.º Eventuales y extraordinarios e Indemnizaciones	48.700	>	11.530	70			37.169	30	
6.º Contribuciones especiales		>		>				>	
7.º Derechos y tasas	10.000	>		>			10.000	>	
8.º Arbitrios provinciales	1.968.300	>		>			1.968.300	>	
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	6.130.000	>		>			6.130.000	>	
10. Compensación provincial	1.615.699	36		>			1.615.699	36	
11. Recargos provinciales	100	>		>			100	>	
12. Traspaso de obras y servicios públicos	345.000	>		>			345.000	>	
13. Crédito provincial		>		>				>	
14. Recursos especiales		>		>				>	
15. Multas	1.500	>		>			1.500	>	
16. Mancomunidades interprovinciales		>		>				>	
17. Reintegros	58.221	87	1.180	79			57.041	08	
18. Fianzas y depósitos		>		>				>	
19. Resultas	4.738.431	>	508.734	78			4.235.139	53	
TOTALES	15.396.267	54	525.280	27			14.870.987	27	
GASTOS									
1.º Obligaciones generales	597.358	27	24.547	67			572.810	60	
2.º Representación provincial	151.000	>	2.300	>			148.700	>	
3.º Vigilancia y seguridad		>		>				>	
4.º Bienes provinciales	5.000	>		>			5.000	>	
5.º Gastos de recaudación	19.600	>		>			19.600	>	
6.º Personal y material	1.206.018	18	68.958	20			1.137.059	98	
7.º Salubridad e higiene		>		>				>	
8.º Beneficencia	4.721.602	56	22.045	25			4.699.557	31	
9.º Asistencia social	460.152	54	3.498	66			456.653	88	
10. Instrucción pública	437.069	46	2.008	35			435.061	11	
11. Obras públicas y edificios provinciales	2.244.900	95	45.288	91			2.199.612	04	
12. Traspaso de obras y servicios públicos al Estado		>		>				>	
13. Montes y pesca		>		>				>	
14. Agricultura y ganadería	212.090	>	3.086	66			209.003	34	
15. Crédito provincial	557.601	27		>			557.601	27	
16. Mancomunidades interprovinciales		>		>				>	
17. Devoluciones		>	14.511	88	14.511	88		>	
18. Imprevistos	40.000	>		>			40.000	>	
19. Resultas	3.169.702	33	87.426	49			3.082.273	54	
TOTALES	13.822.095	56	273.672	07	14.511	88	3.562.935	37	
Existencia en CAJA			251.608	20					
Suma igual a los INGRESOS			525.280	27					

Presupuesto especial de Contribuciones

Capítulos	INGRESOS	Preopuesto autorizado		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
						En más		En menos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Premio de recaudación	1.497.000	»	»	»	»	»	1.497.800	»	
2.º Eventuales y extraordinarios	3.000	»	»	»	»	»	3.000	»	
19.º Reintegros	70.000	»	»	330	91	»	69.669	09	
19.º Resultas	1.093.566	90	»	541.754	67	»	551.812	23	
TOTALES.	2.663.566	90	»	542.085	58	»	2.121.481	32	
GASTOS									
1.º Personal y material	192.905	»	»	8.811	62	»	184.093	38	
2.º Gastos de recaudación	1.027.225	»	»	»	»	»	1.027.225	»	
3.º Beneficio del Servicio	349.870	»	»	»	»	»	349.870	»	
19.º Resultas	1.093.566	90	»	223.054	22	»	868.512	68	
TOTALES.	2.663.566	90	»	233.865	84	»	2.429.701	06	
Existencia en CAIA				308.219	74				
Suma igual a los INGRESOS				542.085	58				

Presupuesto extraordinario de la Mancomunidad

INGRESOS									
1.º Rentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.º Reintegro	»	»	»	141.470	39	141.470	39	»	»
3.º Subvenciones y donativos	13.157.892	62	15.928.062	38	2.770.169	76	»	»	»
4.º Eventuales y extraordinarios	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	13.157.892	62	16.069.532	77	2.911.640	15	»	»	»
GASTOS									
1.º Obras públicas	13.157.892	62	11.338.167	10	»	»	1.819.725	52	»
2.º Personal y materia	»	»	141.470	39	141.470	39	»	»	»
3.º Maquinarias	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Gastos de recaudación	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	13.157.892	62	11.479.637	49	141.470	39	1.819.725	52	»
Existencia en CAJA			4.589.895	28					
Suma igual a los INGRESOS			16.069.532	77					

Presupuesto extraordinario para mitigar el Paro Obrero

INGRESOS									
3.º Subvenciones y donativos	3.500.000	»	2.456.126	90	»	»	1.043.873	10	»
5.º Eventuales y extraordinarios	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	3.500.000	»	2.456.126	90	»	»	1.043.873	10	»
GASTOS									
11.º Obras públicas	3.500.000	»	2.421.881	75	»	»	1.078.118	25	»
TOTALES.	3.500.000	»	2.421.881	75	»	»	1.078.418	25	»
Existencia en CAJA			34.245	15					
Suma igual a los INGRESOS			2.456.126	90					

Presupuesto extraordinario para la Construcción de Caminos

Conceptos.	INGRESOS		Presupuesto autorizado		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
							En más		En menos	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
3.º Subvenciones y donativos.	923.751	58	280.049	05				643.702	53	
7.º Derechos y tasas	16.227	42	39.668	47	23.441	05				
13.º Crédito provincial.	2.784.378	54						2.784.378	54	
19.º Resultados.	1.045.216	98	1.045.216	58					40	
TOTALES.	4.769.574	52	1.364.934	10	23.441	05		3.428.081	47	
GASTOS										
1.º Obligaciones generales.	1.000							1.000		
6.º Personal y material.	127.538	59	2.026	80				125.511	79	
11.º Obras públicas y edificios provinciales.	4.641.035	93	636.070	86				4.131.476	07	
TOTALES.	4.769.574	52	638.097	66				4.131.476	86	
Existencia en CAJA.			726.836	44						
Suma igual a los INGRESOS.			1.364.934	10						

Presupuesto extraordinario para reparar daños causados por temporales en los Caminos Vecinales

INGRESOS						
3.º Subvenciones y donativos.	563.000		500.000			63.000
17.º Reintegros	2.000					2.000
TOTALES.	565.000		500.000			65.000
GASTOS						
1.º Obligaciones generales.	2.000					2.000
11.º Obras públicas y edificios provinciales.	563.000					563.000
TOTALES.	565.000					565.000
Existencia en CAJA.			500.000			
Suma igual a los INGRESOS.			500.000			

Valores independientes

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	Del debe	Del haber	Deudores	Acreedores
Acreeedores por depósitos		2.437.664 08		2.437.664 08
Depositario su cuenta de depósitos	2.437.664 08		2.437.664 08	
SUMAS.	2.437.664 08	2.437.664 08	2.437.664 08	2.437.664 08

Patrimonio Provincial

Propiedades x derechos.	11.936.048 34		11.936.048 34	
Préstamos o Empréstitos.		11.936.048 34		11.936.048 34
Patrimonio.				
SUMAS.	11.936.048 34	11.936.048 34	11.936.048 34	11.936.048 34

RESUMEN DE EXISTENCIAS POR PRESUPUESTOS

Del Ordinario	251.608 20
» Especial de Contribuciones.....	308.219 74
» Extraordinario de la Mancomunidad.....	4.589.895 28
» Extraordinario para mitigar el Paro Obrero.....	34.245 15
» Extraordinario C.1.....	726.836 44
» Daños por temporales	500.000 »
» Valores independientes	2.437.664 08
EXISTENCIA TOTAL	8.848.468 89

SITUACION DE LA MISMA

C U E N T A S	S U M A S		S A L D O S		
	Del debe	Del haber	Deudores	Acreeedores	
Banco de España.....	75.387 02	» »	75 387 02	» »	
Banco de Bilbao.....	Libreta...	» »	» »	» »	
	C/c.....	380.223 35	» »	380.223 35	» »
Banco de Santander.....	Libreta...	835.549 75	200.000 »	635.549 75	» »
	C/c.....	256.456 70	200.000 »	56.456 70	» »
Banco Español de Crédito.....	Libreta...	428.342 98	» »	428.342 90	» »
	C/c.....	16.206 20	» »	16.206 20	» »
Monte de Piedad.....	1.323.698 15	250.000 »	1.073.698 15	» »	
Banco de Crédito Local.....	4.301.947 03	» »	4.301.947 03	» »	
Caja Provincial.....	Metálico...	8.848.468 89	8.817.025 43	31.443 46	» »
	Valores....	1.849.214 25	» »	1.849.214 25	» »
SUMAS	18.115.494 32	9.467.025 43	8.848 468 69	» »	

León, 28 de Marzo de 1949.—El Interventor, Alberto D. Navarro.

COMISION DE HACIENDA

Visto el precedente Balance y encontrándole conforme, acordó proponer su aprobación a la Corporación Provincial.

León, 5 de Abril de 1949.—Por la Comisión, Ramón Cañas.

Sesión del día 9 de Abril de 1949

Acordó aprobarla y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.

EL PRESIDENTE,
Ramón Cañas

EL SECRETARIO,
José Peláez

Entidades menores

Junta vecinal de Castromudarra

El día 26 de Junio corriente y hora de las once, se celebrará en Castromudarra, Ayuntamiento de Villaverde de Arcayos, una subasta de 100 árboles de roble (28.860 metros cúbicos) del monte de este pueblo, correspondiente a la corta que será autorizada posteriormente por el Distrito Forestal de León. La subasta será pública, por pujas a la llana.

Si la subasta quedara desierta, se celebrará otra segunda a los ocho días siguientes:

La subasta se ajustará en todo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto al público a partir del día 12 de Junio, hasta las diez horas del día de la subasta.

Castromudarra, a 13 de Mayo de 1949.—El Presidente, Emiliano Medina.

1700 Núm. 369.—33,00 ptas.

A los efectos de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, el Presupuesto ordinario de las Juntas vecinales que al final se relacionan, para el actual ejercicio de 1949.

Villamizar 1895

Administración de justicia

Juzgado Comarcal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Comarcal de Ponferrada y su demarcación.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 2-49, seguido en este Juzgado contra Isauro Arias García y José Muñíos Gómez, con esta fecha se ha dictado la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario, en juicio, suspensión y ejecución	23,62
Por citaciones del Secretario, de ellas negativa	13,35
Por derechos de los peritos tasadores	8,00
Por indemnización al perjudicado	11,00
Por reintegro del juicio	10,00
Total pesetas	65,97

Importa la presente tasación con arreglo al artículo 2.º del arancel de 1922 en cuanto a juicios de faltas, reformado por R. D. de 24 de Marzo de 1924, y con el aumento establecido del 20 por 100 por D. de 26 de Julio de 1943, las figuradas sesenta y cinco pesetas con noventa y siete céntimos (s. e. u. o.), de las que resul-

tan responsables los condenados Isauro Arias García y José Muñíos Gómez, que se hallan en ignorado paradero, y a los que se apercibe que si pasados tres días desde la publicación de la presente en los Boletines Oficiales, no fuere impugnada, será declarada firme a los efectos legales.

Ponferrada, 28 de Mayo de 1949.—El Secretario, Lucas Alvarez.

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Comarcal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 20 del corriente año, seguido en este Juzgado contra Isauro Arias García, en ignorado paradero, ha recaído la siguiente tasación de costas:

Por derechos del Juzgado, hoy del Estado (Arancel de 1922, 2.º, y 1943	28,42
Por reintegro del juicio	7,00
Total pesetas	35,42

Importa la presente tasación las figuradas treinta y cinco pesetas con cuarenta y dos céntimos (s. e. u. o.), de las que resulta responsable el mencionado Isauro Arias García. A cuyo condenado se advierte, que si en término de tres días de haber sido publicada la presente, no fuere impugnada, será declarada firme a los efectos legales.

Ponferrada, 28 de Mayo de 1949.—El Secretario, Lucas Alvarez. 1887

Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número 31 de 1949, sobre hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a 27 de Abril de 1949. Visto por el Sr. D. Aurelio Ballester Benavides, Juez municipal propietario del Juzgado de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el señor Fiscal municipal, y denunciante Antonio Turiel Ramos, mayor de edad, casado, Guarda Jurado de la Compañía de la Renfe, y denunciado Antonio Rodríguez Blanco, de 36 años, hijo de Luis y Araceli, natural de Villaluengos (Toledo), sin domicilio conocido, por hurto;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Rodríguez Blanco, de cuyas circunstancias personales ya constan, como autor responsable de la falta de hurto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales. Que- dando definitivamente en poder de

la Compañía de la Renfe el carbón ocupado, y por tanto levantando el depósito del mismo, y expídase testimonio de la sentencia, para la notificación al condenado por el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Ballester.—Rubricado. Fué publicada en el día de su fecha:

Y para que sirva de notificación al condenado Antonio Rodríguez Blanco, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez y sello con el del Juzgado, en León a 28 de Abril de 1949.—Miguel Torres.—V.º B.º: El Juez municipal, Aurelio Ballester. 1863

Requisitorias

Angel Fernández Molleda, de 26 años, soltero, jornalero, natural de Arconada de Campos (Palencia), y vecino que fué de Trigueros del Valle (Valladolid), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Sahagún, dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada contra el mismo en el sumario que se instruye con el número 30 del corriente año, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos, a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, ingresarle en el Depósito Municipal de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Dado en Sahagún, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, M. Marcén. 1869

Soto Aguado, Raul, hijo de Cándido y de Quilina, natural de La Habana, provincia de id., de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro 620 milímetros, de estado soltero, de oficio labrador, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Quintana del Castillo (León) sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, núm. 60, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Astorga (León), ante el Juez instructor D. Manuel Crespo Quirós, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Astorga, 2 de Junio de 1949.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Crespo Quirós. 1889